



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00354-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES: MARTHA LUCÍA BOHORQUEZ DIAZ Y CLAUDIA PATRICIA BOHORQUEZ DIAZ
CAUSANTE: MARIO BOHORQUEZ OREJANERA

SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida en auto del 2 de agosto de 2021, y fue subsanada dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de octubre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTISISTE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Las Señoras MARTHA LUCÍA BOHORQUEZ DIAZ Y CLAUDIA PATRICIA BOHORQUEZ DIAZ, en calidad de hijas herederas, a través de apoderado judicial solicitan la apertura de la sucesión intestada del causante MARIO BOHORQUEZ OREJANERA, quien falleció el 13 de febrero de 2021, cuyo último domicilio fue en Barranquilla.

Revisada con detenimiento la demanda, se observa que la misma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84, 89, 488 y 489 del Código General del Proceso, y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante MARIO BOHORQUEZ OREJANERA, conforme a lo establecido en el artículo 490 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante MARIO BOHORQUEZ OREJANERA, quien falleció el 13 de febrero de 2021, en Barranquilla y cuyo último domicilio fue la misma Ciudad, y que fue solicitado por las Señoras MARTHA LUCÍA BOHORQUEZ DIAZ Y CLAUDIA PATRICIA BOHORQUEZ DIAZ, en calidad de hijas herederas del finado.
2. Reconocer a las Señoras MARTHA LUCÍA BOHORQUEZ DIAZ Y CLAUDIA PATRICIA BOHORQUEZ DIAZ, como herederas del causante MARIO BOHORQUEZ OREJANERA, quien falleció el 13 de febrero de 2021, de quienes se adjuntó los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento, lo anterior conforme establece el artículo 491 del Código General del Proceso.
3. Notificar esta providencia a los Señores OTILIA RUEDA, JORGE MARIO, EDISON, LUZ ELVIRA Y JORGE ALBERTO BOHORQUEZ RUEDA, como herederos conocidos del causante MARIO BOHORQUEZ OREJANERA, para los



efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., conforme lo ordena el artículo 490 del mismo ordenamiento normativo.

4. Emplazar por medio EDICTO a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio conforme con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibídem. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. Comunicar a la DIAN y a la Secretaría de Impuestos Distrital de Barranquilla, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la existencia del presente sucesorio y el activo sucesoral. Por secretaría envíese correo certificado.
6. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura a fin de comunicarle la apertura del proceso sucesorio a fin de que se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, artículo 490 del Código General del Proceso.
7. Reconocer personería al Doctor JOAQUIN AQUIMIN GONZALEZ PARRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c654f853291c548b9a4edec4af8172836f48476c680104cbbd535b91adce024

Documento generado en 27/10/2021 02:36:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**